



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 NIT: 891900343-6

CLASE DE CONTRATO	NUMERO	FECHA		
		DIA	MES	AÑO
PRESTACION DE SERVICIOS	111	01	11	2016

PARTES CONTRACTUALES	
CONTRATANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
NIT :	891.900.343-6
REP. LEGAL:	MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO
IDENTIFICACION:	C.C N° 16.550.456 expedida en Roldanillo Valle
DCTO DE POSESION:	0425 Del 31 De Marzo De 2016
ACTA DE POSESION:	0184 Del 31 De Marzo De 2016
DIRECCION:	AV. SANTANDER CLL 10 No. 10-50 VIA BOLIVAR
TELEFONO:	229 50 00
CONTRATISTA:	ELIAS ROMAN CASTAÑO PINEDA
IDENTIFICACION:	71.610.964 DE MEDELLÍN
DIRECCION:	Cra 25 No.37-17, piso 2, La Soledad Bogotá DC
DIRECCION ELECTRONICA	eliasromancastano@gmail.com .
OBJETO:	El CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios especializados de gestión administrativa, apoyo al servicio, acompañamiento, gestión e impulso procesal pertinentes en las actividades propias y complementarias para la debida radicación y reclamación de acreencias ante CAPRECOM EN LIQUIDACION; en las condiciones, plazos y oportunidades establecidas en este contrato.
VALOR:	SIN CUANTIA
INICIO	01 DE NOVIEMBRE DE 2016
TERMINACION	31 DE DICIEMBRE 2016

Entre los suscritos **MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.456 expedida en Roldanillo, obrando en calidad de Gerente (I) y Representante Legal del Hospital Departamental San Antonio ESE de Roldanillo Valle, posesionado conforme al decreto 0425 del 31 de Marzo de 2016 y acta de posesión 0184 Del 31 de Marzo De 2016, debidamente facultado para celebrar contratos según lo establece el estatuto de contratación de la ESE el cual está ajustado a los principios generales de la contratación pública de una parte y quien para efectos del contrato se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y **ELIAS ROMAN CASTAÑO PINEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá DC, identificado con C.C. 71.610.964 de Medellín y tarjeta profesional de abogado # 114.803 del CSJ, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales de Gestión Administrativa y Resultados que se regirá por las siguientes cláusulas y por las leyes civiles y comerciales en lo no previsto por ellas, aplicables a la materia de qué trata este contrato: **Primera. Objeto.** El CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios especializados de gestión administrativa, apoyo al servicio, acompañamiento, gestión e impulso procesal pertinentes en las actividades propias y complementarias para la debida radicación y reclamación de acreencias ante CAPRECOM EN LIQUIDACION; en las condiciones, plazos y oportunidades establecidas en este contrato. **Segunda. Término del Contrato.** Este Contrato de Prestación de Servicios profesionales se extenderá por un periodo de dos (02) meses, y estará vigente a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2016, sin perjuicio que los resultados



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6

puedan darse en menor tiempo, lo cual conllevaría a la terminación del mismo. La duración del contrato podrá extenderse cuando las partes señalen que motivos ajenos a su voluntad, fuerza mayor o casos fortuitos limiten la consecución del objeto contractual. **Tercera. Honorarios.** – **ELIAS ROMAN CASTAÑO PINEDA** percibirá una participación económica del QUINCE por ciento (15%) en los resultados económicos favorables del proceso, pagadero con la sola confirmación del pago de las acreencias al Contratante durante el periodo de ejecución de este contrato. Los porcentajes serán cancelados dentro de los dos (2) primeros días hábiles siguientes, contados a partir de la consignación de los dineros objeto de reclamación por CAPRECOM EN LIQUIDACION, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva y el pago de la seguridad social. **PARÁGRAFO:** Convienen las partes que si durante el término de ejecución del contrato se diere cumplimiento al pago de las obligaciones por parte de CAPRECOM EN LIQUIDACION con o sin el empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y/o la terminación del proceso en mientes por vía transaccional, serán reconocidos y pagados en igual porcentaje los honorarios sobre los valores efectivamente pagados al CONTRATANTE derivados de la gestión del contratista. **Cuarta:** Prórroga. Si vencido el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE decide ampliar el plazo de vencimiento, se celebrará minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este contrato. **Quinta.** Obligaciones del CONTRATISTA. Son obligaciones Generales del CONTRATISTA: **1.** Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado, **2.** Realizar informes mensuales. **3.** Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. **Sexta. Garantías.** Por tratarse de un contrato sujeto a resultados, se exige al CONTRATISTA de la obligatoriedad de prestar garantía de seguros. **Séptima.** Obligaciones del CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE: **1.** Cancelar los honorarios fijados al CONTRATISTA, según la forma que se pactó dentro del término debido. **2.** Entregar toda la información que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente. **Octava.** Terminación anticipada o anormal. – Incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios profesionales. **Novena. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que por economía será designado por las partes y será del domicilio donde se debió ejecutar el servicio contratado o en su defecto en el domicilio de la parte que lo convoque. El tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes. En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes. **Decima: NATURALEZA DEL CONTRATO.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios las partes dejan expresa constancia de que el mismo no constituye contrato originario de una relación laboral y que las sumas pagadas en contraprestaciones del servicio prestado no tienen el carácter del factor salarial ni prestacional. Las personas que el CONTRATISTA designe para la ejecución del contrato, actúan bajo su dirección y responsabilidad. Por tal razón, están a su cargo los salarios, honorarios y demás cargas laborales. En consecuencia EL CONTRATANTE no contrae obligación alguna de carácter laboral con el CONTRATISTA ni con los trabajadores del mismo, los cuales estarán sujetos a la subordinación y dependencia directa este último. **Décima Primera: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin el consentimiento previo y expreso de EL CONTRATANTE. **Décimo Segunda: INFORMACION CONFIDENCIAL.** En virtud del presente Acuerdo, las Partes se obligan a guardar la más estricta reserva, a no divulgar, revelar, exhibir, mostrar, comunicar, por ningún medio público ni privado ni a terceras personas, a no copiar o reproducir sin autorización de la otra Parte y a no usar en provecho propio o el de terceros ni utilizar y/o emplear, la Información Confidencial a que tengan acceso, incluso con anterioridad a la firma del presente acuerdo, o a que tengan acceso de propiedad de la otra Parte o de sus clientes, según corresponda, en el marco de este Acuerdo o de cualquier otro tipo existente entre las Partes, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. **Décimo Tercera: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se define el domicilio principal del Contratante el Municipio de Roldanillo Valle del Cauca y por parte del contratista: Para **ELIAS ROMAN CASTAÑO PINEDA**, Cra 25 No.37-17, piso 2, La Soledad Bogotá DC, eliasromancastano@gmail.com. Cel: 312-2953822. **Decima Cuarta: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: a) La firma de las partes. **Decima Quinta: SUPERVISIÓN Y CONTROL.**-El supervisor del presente contrato, será designado por la gerente del Hospital,



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6

mediante notificación escrita, quien tendrán las siguientes funciones y responsabilidades: a) exigir el cumplimiento del presente contrato en todas sus partes; b) Realizar seguimiento continuo para verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime conveniente: d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, e) Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de la supervisión y control a la dirección general del Hospital; f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. g) Informar al Hospital de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que la prestación del servicio objeto del presente contrato cumpla con las normas de calidad. i) Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. j) Autorizar o rechazar el pago de las facturas. k) Las demás que establezca la Ley. **Decima Sexta SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**-Los conflictos que sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en la Ley. **Decima Séptima LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, EL HOSPITAL podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se firma en dos ejemplares del mismo tenor para las partes en Roldanillo Valle del Cauca, al día primero (1) del mes de Noviembre de 2016.

Para constancia se firma en Roldanillo Valle, el día primero (01) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO Rep. Legal Hospital San Antonio E.S.E. Contratante	ELIAS ROMAN CASTAÑO PINEDA LONDOÑO Contratista



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6